

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez que, el término de traslado concedido a la parte ejecutada en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00121-00, transcurrió así:

Jesús Elías Gallego Castaño se notificó personalmente del mandamiento de pago de manera electrónica en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esto es, recibió el mensaje de datos con la demanda y sus anexos el 18 de marzo de 2023 quedando notificado de la demanda el 24 del mismo mes y año.

Dentro del término, el demandado mediante escrito del 29 de marzo de 2023 solicitó amparo de pobreza para que le fuera nombrado un apoderado para que lo representara en las presentes diligencias suspendiéndose el término de contestación de la demanda.

Mediante memorial del 17 de abril de 2023 la abogada, María Elena Castrillón Valencia aceptó la designación como amparador de pobre del señor Gallego Castaño y el 18 de abril de 2023 se le envió el link de acceso al expediente.

Los términos corrieron así:

Como el memorial presentado por el demandado solicitando amparo de pobreza fue presentado el 29 de marzo de 2023, el término de traslado se suspendió a partir de esa fecha, pero dejó correr los días 27 y 28 de marzo, por lo que el apoderado solamente contaba con ocho (08) días hábiles para contestar y/o proponer excepciones.

PARA PAGAR Y PROPONER EXCEPCIONES:

Para pagar: 27, 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2023.

Para proponer excepciones, días contados a partir del día siguiente en la cual el apoderado de pobres recibió el link de acceso al expediente: 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27 y 28 de abril de 2023, venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

DÍAS INHÁBILES: 22 y 23 de abril de 2023.

El demandado hizo uso de los términos y propuso excepciones de mérito por intermedio de apoderado de pobres mediante escrito allegado a este Despacho el 25 de abril de 2023.

Manizales, cuatro (04) de mayo de 2023

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de mayo de 2023

Como quiera que en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por el Banco Comercial AV Villas S.A. contra Jesús Elías Gallego Castaño radicado con el n.º 17001-40-03-011-2023-00121-00, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, por lo que habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, el demandado se notificó personalmente en los términos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022 el 24 de marzo de 2023 quien estando dentro del término legal concedido contestó la demanda y propuso excepciones, de allí, que se tendrá por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de Jesús Elías Gallego Castaño y se ordenará correr traslado a la parte actora del escrito de excepciones de mérito por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP.

Se reconocerá personería al apoderado de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada en tiempo oportuno la demanda por parte del señor Jesús Elías Gallego Castaño.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora por el término de diez (10) días del escrito de excepciones.

TERCERO: Reconocer personería a la abogada de pobre, María Elena Castrillón Valencia portador de la T.P. nro. 105.405 del CSJ para representar los intereses de la parte demandada conforme el amparo de pobreza solicitado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c376ff56f307ad04510d78718c86eefda212146293dc05c2bdd7c54b8da220**

Documento generado en 04/05/2023 11:48:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>